

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

PMD

Nº:	SPCA/JJFG/PMD (INF/379/2017)	Fecha:	26 de octubre de 2017
Asunto:	CONSULTA INICIAL EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA: PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ).		
Remitente:	SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA		
Destinatario:	SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL		

En respuesta a su escrito de referencia nºSPCA/JJFG/PMD, recibido con fecha de 9 de octubre de 2017, en el que se nos informa del inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan de usos del Puerto de Chipiona (Cádiz)" y se nos transmite la solicitud de informe presentada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, estructurado en seis cuestiones, en relación con las competencias en materia de ordenación y gestión del litoral, procede informar lo siguiente:

Comentarios al diagnóstico ambiental aportado:

Se debe completar el análisis, realizando un diagnóstico ambiental respecto de la evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos afectados por la actuación. Aunque el documento consta de un capítulo titulado "*Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático*", no se identifican los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos afectados por la actuación, ni se evalúan dichos efectos.

Principales criterios ambientales estratégicos que considera que deben aplicarse:

Se deberá priorizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales del litoral, en la determinación de nuevas infraestructuras portuarias, de acuerdo con el Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020, así como el resto de objetivos contemplados en el mismo.

Se deberá justificar que la actuación es compatible con, o contribuye a los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Marina Sudatlántica, de acuerdo con la Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas.

Sugerencias sobre alternativas planteadas:

Se considera que la alternativa elegida (opción 4ª), es la que presenta menos efectos ambientales y por tanto, la más idónea. En cualquier caso, si para la realización de las actuaciones previstas se requiriese la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, tanto en tierra como en el mar, adicional al espacio adscrito al puerto, deberá tramitarse el correspondiente título de ocupación, establecido por la Ley de Costas y su Reglamento.

En la zona de dominio público marítimo-terrestre, a ambos extremos del recinto portuario, próximos al mismo, se hayan dos establecimientos expendedores de comida y bebida con concesión vigente (chiringuito nº3 "Micaela" y chiringuito nº4 "Casa Luis").

Código:640xu883PFIRMAK06yacBuESw5TThd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAK06yacBuESw5TThd	PÁGINA	1/2

COMUNICACIÓN INTERIOR

Considerando que el Plan de Usos admite la instalación de este tipo de establecimientos en las zonas calificadas como "CO" y "CE", la ubicación de dichos establecimientos dentro del recinto portuario deberá realizarse a la suficiente distancia de dichas concesiones vigentes (150 metros, mínimo) como para que permita dar servicio a los usuarios del puerto sin interferir en los servicios prestados a los usuarios de las playas, cumpliendo con lo indicado en el artículo 69 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, respecto a la distancia entre este tipo de instalaciones.

Comentarios sobre los principales efectos del programa:

La solución que se plantea en este Plan de Usos del Puerto de Chipiona consiste en la identificación y la ordenación de los usos del recinto portuario, sin plantear modificación alguna de su delimitación, si bien abre la posibilidad o directamente planifica, la construcción de edificaciones, el establecimiento de zonas de aparcamiento para coches y autocaravanas, así como el asfaltado o pavimentado de determinadas zonas en las que también se podrían desarrollar diversas actividades complementarias o compatibles con la actividad náutico-recreativa.

En el documento se indica que *"...lo que sí puede afirmarse es que en el puerto de Chipiona ya se producen la actividad pesquera y la náutico-recreativa, con servicios asociados, de forma que tienen lugar impactos tales como emisiones atmosféricas de los barcos, producción de residuos, peligrosos y no peligrosos, consumo de recursos naturales (agua y energía), etc. que van a mantenerse. Estas afecciones se seguirán produciendo si se materializara el Plan de Usos con la misma magnitud e intensidad, al no preverse ningún incremento de actividad ni del número de barcos del puerto, sino un documento que ordena lo ya existente."*

Sin embargo, como el propio documento contempla, aunque no se incrementa la capacidad para albergar embarcaciones, sí hay un previsible aumento de la actividad del Puerto, derivada de la ampliación en el número de instalaciones dedicadas a actividades complementarias y compatibles con el uso náutico-recreativo:

- En el área denominada NRe, se admite el estacionamiento de vehículos y la implantación de terrazas.
- En la zona Aue, se admite el estacionamiento de autocaravanas.
- En la zona CO, se contempla la instalación de actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento y restauración, servicios náuticos y estacionamiento de vehículos.
- En la zona CE se permiten las instalaciones destinadas a actividades culturales, deportivas, educativas, recreativas y comerciales.

Estas zonas actualmente, o se encuentran muy escasamente dotadas o ni siquiera se encuentran urbanizadas, por lo que es muy previsible que cuando se desarrolle adecuadamente el Plan de Usos, la actividad del Puerto de Chipiona sufrirá un incremento importante, derivada de estas actividades complementarias y compatibles con la principal. Por tanto, debe evaluarse dicho impacto en el consumo de recursos naturales y en la producción de vertidos o residuos, mediante estimaciones basadas en datos objetivos y previsiones de futuro.

Comentarios sobre la interrelación con otras planificaciones sectoriales:

Aparte del mencionado Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020, debe justificarse la compatibilidad con los principios y programa de medidas contemplados en los siguientes instrumentos estratégicos y de planificación:

- Plan de Gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, periodo 2016-2020.
- Estrategia marina de la Demarcación Sudatlántica.
- Estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático.



JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA

Fdo.:Francisco Sempere Giménez

Página 2 de 2

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu883PFIR4AKo6yacBuESw5TThd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	64oxu883PFIR4AKo6yacBuESw5TThd	PÁGINA	2/2

Nº: 52/17

Fecha: 26/10/17

**ASUNTO:** PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (HUELVA)**Remitente:** SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**Destinatario:** SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En respuesta a su c.i. N.º SCI183-06-10-17, solicitando información sobre el asunto de referencia, en relación con las competencias de este Servicio cabe indicarse lo siguiente:

<b>Residuos no peligrosos</b>	No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en relación con los residuos no peligrosos.	<input type="checkbox"/>
	Se adjunta informe del Departamento de Residuos No Peligrosos.	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Residuos peligrosos</b>	No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en relación con los residuos peligrosos.	<input type="checkbox"/>
	Se adjunta informe del Departamento de Residuos Peligrosos.	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Calidad del suelo</b>	No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en relación con la calidad de los suelos.	<input type="checkbox"/>
	Se adjunta informe del Departamento de Calidad de Suelos.	<input checked="" type="checkbox"/>

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Leandro Sequeiros Madueño

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL SUELO SOBRE EL PLAN DE USOS  
DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)**

C-SC-17-015-CHIPIONA

**1. OBJETO Y ANTECEDENTES**

Se elabora el presente informe en respuesta a la solicitud remitida por parte del Servicio de Prevención y Control ambiental sobre el Documento Ambiental Estratégico del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)", promovida por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, ante el Órgano Ambiental correspondiente.

**2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

La documentación referenciada es la siguiente:

- PLAN de USOS del PUERTO de CHIPIONA (Cádiz) BORRADOR PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
- Documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental estratégica del plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)

**3. OBSERVACIONES**

Las observaciones a realizar son las siguientes:

- Conforme se vaya desarrollando y ejecutando el Plan de Usos del Puerto, deberán tenerse en cuenta las obligaciones que se derivan de la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Cualquier actuación, por tanto, relacionada con la producción y gestión de residuos peligrosos, que potencialmente se pudieran generar en la ejecución del plan, estará sujeta a la normativa de residuos en vigor, antes reseñada y cualquier otra normativa específica de residuos que pudiera serle de aplicación, así como ser compatible con los objetivos y medidas que se incluyen en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía (2010-2019), aprobado por Decreto 397/2010 de 2 de noviembre.

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS NO PELIGROSOS  
  
Fdo.: María Tarancón Estrada

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS SOBRE DOCUMENTO "PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)", DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**

En relación al informe solicitado en comunicación interior del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de fecha 5 de octubre de 2017, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan de Usos del Puerto de Chipiona (Cádiz)", desde el Departamento de Residuos Peligrosos no se realiza ninguna observación al texto, únicamente indicar, que cualquier actuación relacionada con la producción y gestión de residuos peligrosos, que potencialmente se pudieran generar en la zona que abarca el plan, estará sujeta a la normativa de residuos en vigor, así como ser compatibles con los objetivos y medidas que se incluyen en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (2012-2020), aprobado por Decreto 7/2012 de 17 de enero.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS PELIGROSOS



Fdo.: Lorenzo Hervás Ramirez

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL SUELO SOBRE EL PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)**

C-SC-17-015-CHIPIONA

**1. OBJETO Y ANTECEDENTES**

Se elabora el presente informe en respuesta a la solicitud remitida por parte del Servicio de Prevención y Control ambiental sobre el Documento Ambiental Estratégico del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)", promovida por la Agencia pública de Puertos de Andalucía, ante el Órgano Ambiental correspondiente.

**2. DOCUMENTACIÓN EVALUADA**

La documentación evaluada es la siguiente:

- PLAN de USOS del PUERTO de CHIPIONA (Cádiz) BORRADOR PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
- Documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental estratégica del plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)

**3 MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS.**

Tanto la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, como el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, constituyen el marco normativo en materia de suelos contaminados vigente en la actualidad.

En dichas normas, por una parte, se establecen una serie de obligaciones de información que los titulares o propietarios de los suelos en los que se den cierto tipo de actividades (denominadas ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE, APC) deben llevar a cabo en determinados momentos. Asimismo, se establecen los criterios para, en cualquier caso, considerar un suelo como contaminado, así como las obligaciones que de ello derivan.

Desde el punto de vista de la consideración como APC, un gran número de actividades se encuentran incluidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Asimismo, actividades no incluidas en el citado anexo pueden ser consideradas APC en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado real Decreto, al contar con almacenamientos de combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.00 litros y volumen de almacenamiento superior a 50.000 litros, o manejar o almacenar más de 10 toneladas de sustancias peligrosas.

Entre ellas se encuentra un amplio número de actividades industriales, entre las que se encuentran las de mantenimiento y reparación de vehículos a motor, recogida y tratamiento de residuos y venta

Avda. Manuel Siurot nº 50  
 41071-SEVILLA  
 Tel.: 955 00 34 00 Fax.: 955 00 37 79

Código:640xu742P57B45xumJmb/5A1Cd0y0H Permíte la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	FECHA	16/10/2017
ID. FIRMA	640xu742P57B45xumJmb/5A1Cd0y0H	PÁGINA	1/2

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

PMD

Nº:	SPCA/JJFG/PMD (INF/379/2017)	Fecha:	26 de octubre de 2017
Asunto:	CONSULTA INICIAL EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA: PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ).		
Remitente:	SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA		
Destinatario:	SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL		

En respuesta a su escrito de referencia nºSPCA/JJFG/PMD, recibido con fecha de 9 de octubre de 2017, en el que se nos informa del inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan de usos del Puerto de Chipiona (Cádiz)" y se nos transmite la solicitud de informe presentada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, estructurado en seis cuestiones, en relación con las competencias en materia de ordenación y gestión del litoral, procede informar lo siguiente:

Comentarios al diagnóstico ambiental aportado:

Se debe completar el análisis, realizando un diagnóstico ambiental respecto de la evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos afectados por la actuación. Aunque el documento consta de un capítulo titulado "Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático", no se identifican los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos afectados por la actuación, ni se evalúan dichos efectos.

Principales criterios ambientales estratégicos que considera que deben aplicarse:

Se deberá priorizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales del litoral, en la determinación de nuevas infraestructuras portuarias, de acuerdo con el Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020, así como el resto de objetivos contemplados en el mismo.

Se deberá justificar que la actuación es compatible con, o contribuye a los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Marina Sudatlántica, de acuerdo con la Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas.

Sugerencias sobre alternativas planteadas:

Se considera que la alternativa elegida (opción 4ª), es la que presenta menos efectos ambientales y por tanto, la más idónea. En cualquier caso, si para la realización de las actuaciones previstas se requiriese la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, tanto en tierra como en el mar, adicional al espacio adscrito al puerto, deberá tramitarse el correspondiente título de ocupación, establecido por la Ley de Costas y su Reglamento.

En la zona de dominio público marítimo-terrestre, a ambos extremos del recinto portuario, próximos al mismo, se hayan dos establecimientos expendedores de comida y bebida con concesión vigente (chiringuito nº3 "Micaela" y chiringuito nº4 "Casa Luis").

Código:640xu883PFIRMAK06yacBuESwSTThd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu883PFIRMAK06yacBuESwSTThd	PÁGINA	1/2

Considerando que el Plan de Usos admite la instalación de este tipo de establecimientos en las zonas calificadas como "CO" y "CE", la ubicación de dichos establecimientos dentro del recinto portuario deberá realizarse a la suficiente distancia de dichas concesiones vigentes (150 metros, mínimo) como para que permita dar servicio a los usuarios del puerto sin interferir en los servicios prestados a los usuarios de las playas, cumpliendo con lo indicado en el artículo 69 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, respecto a la distancia entre este tipo de instalaciones.

Comentarios sobre los principales efectos del programa:

La solución que se plantea en este Plan de Usos del Puerto de Chipiona consiste en la identificación y la ordenación de los usos del recinto portuario, sin plantear modificación alguna de su delimitación, si bien abre la posibilidad o directamente planifica, la construcción de edificaciones, el establecimiento de zonas de aparcamiento para coches y autocaravanas, así como el asfaltado o pavimentado de determinadas zonas en las que también se podrían desarrollar diversas actividades complementarias o compatibles con la actividad náutico-recreativa.

En el documento se indica que "...lo que sí puede afirmarse es que en el puerto de Chipiona ya se producen la actividad pesquera y la náutico-recreativa, con servicios asociados, de forma que tienen lugar impactos tales como emisiones atmosféricas de los barcos, producción de residuos, peligrosos y no peligrosos, consumo de recursos naturales (agua y energía), etc. que van a mantenerse. Estas afecciones se seguirán produciendo si se materializara el Plan de Usos con la misma magnitud e intensidad, al no preverse ningún incremento de actividad ni del número de barcos del puerto, sino un documento que ordena lo ya existente."

Sin embargo, como el propio documento contempla, aunque no se incrementa la capacidad para albergar embarcaciones, sí hay un previsible aumento de la actividad del Puerto, derivada de la ampliación en el número de instalaciones dedicadas a actividades complementarias y compatibles con el uso náutico-recreativo:

- En el área denominada NRe, se admite el estacionamiento de vehículos y la implantación de terrazas.
- En la zona Aue, se admite el estacionamiento de autocaravanas.
- En la zona CO, se contempla la instalación de actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento y restauración, servicios náuticos y estacionamiento de vehículos.
- En la zona CE se permiten las instalaciones destinadas a actividades culturales, deportivas, educativas, recreativas y comerciales.

Estas zonas actualmente, o se encuentran muy escasamente dotadas o ni siquiera se encuentran urbanizadas, por lo que es muy previsible que cuando se desarrolle adecuadamente el Plan de Usos, la actividad del Puerto de Chipiona sufrirá un incremento importante, derivada de estas actividades complementarias y compatibles con la principal. Por tanto, debe evaluarse dicho impacto en el consumo de recursos naturales y en la producción de vertidos o residuos, mediante estimaciones basadas en datos objetivos y previsiones de futuro.

Comentarios sobre la interrelación con otras planificaciones sectoriales:

Aparte del mencionado Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020, debe justificarse la compatibilidad con los principios y programa de medidas contemplados en los siguientes instrumentos estratégicos y de planificación:



- Plan de Gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, periodo 2016-2020.
- Estrategia marina de la Demarcación Sudatlántica.
- Estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático.

JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD HÍDRICA

Fdo.:Francisco Sempere Giménez

Página 2 de 2

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu883PFIRIAK06yacBuESw5TThd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO SEMPERE GIMENEZ	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu883PFIRIAK06yacBuESw5TThd	PÁGINA	2/2

## JUNTA DE ANDALUCIA

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nº: 52/17

Fecha: 26/10/17

**ASUNTO:** PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (HUELVA)**Remitente:** SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**Destinatario:** SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En respuesta a su c.i. N.º SCI183-06-10-17, solicitando información sobre el asunto de referencia, en relación con las competencias de este Servicio cabe indicarse lo siguiente:

<b>Residuos no peligrosos</b>	No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en relación con los residuos no peligrosos.	<input type="checkbox"/>
	Se adjunta informe del Departamento de Residuos No Peligrosos.	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Residuos peligrosos</b>	No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en relación con los residuos peligrosos.	<input type="checkbox"/>
	Se adjunta informe del Departamento de Residuos Peligrosos.	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Calidad del suelo</b>	No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en relación con la calidad de los suelos.	<input type="checkbox"/>
	Se adjunta informe del Departamento de Calidad de Suelos.	<input checked="" type="checkbox"/>

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Leandro Sequeiros Madueño

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL SUELO SOBRE EL PLAN DE USOS  
DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)**

C-SC-17-015-CHIPIONA

**1. OBJETO Y ANTECEDENTES**

Se elabora el presente informe en respuesta a la solicitud remitida por parte del Servicio de Prevención y Control ambiental sobre el Documento Ambiental Estratégico del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)", promovida por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, ante el Órgano Ambiental correspondiente.

**2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

La documentación referenciada es la siguiente:

- PLAN de USOS del PUERTO de CHIPIONA (Cádiz) BORRADOR PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
- Documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental estratégica del plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)

**3. OBSERVACIONES**

Las observaciones a realizar son las siguientes:

- Conforme se vaya desarrollando y ejecutando el Plan de Usos del Puerto, deberán tenerse en cuenta las obligaciones que se derivan de la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Cualquier actuación, por tanto, relacionada con la producción y gestión de residuos peligrosos, que potencialmente se pudieran generar en la ejecución del plan, estará sujeta a la normativa de residuos en vigor, antes reseñada y cualquier otra normativa específica de residuos que pudiera serle de aplicación, así como ser compatible con los objetivos y medidas que se incluyen en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía (2010-2019), aprobado por Decreto 397/2010 de 2 de noviembre.

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS NO PELIGROSOS



Fdo.: María Tarancón Estrada



**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL SUELO SOBRE EL PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)**

C-SC-17-015-CHIPIONA

**1. OBJETO Y ANTECEDENTES**

Se leabora el presente informe en respuesta a la solicitud remitida por parte del Servicio de Prevención y Control ambiental sobre el Documento Ambiental Estratégico del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)", promovida por la Agencia pública de Puertos de Andalucía, ante el Órgano Ambiental correspondiente.

**2. DOCUMENTACIÓN EVALUADA**

La documentación evaluada es la siguiente:

- PLAN de USOS del PUERTO de CHIPIONA (Cádiz) BORRADOR PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
- Documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental estratégica del plan de usos del puerto de Chipiona (Cádiz)

**3 MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS.**

Tanto la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, como el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, constituyen el marco normativo en materia de suelos contaminados vigente en la actualidad.

En dichas normas, por una parte, se establecen una serie de obligaciones de información que los titulares o propietarios de los suelos en los que se den cierto tipo de actividades (denominadas ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE, APC) deben llevar a cabo en determinados momentos. Asimismo, se establecen los criterios para, en cualquier caso, considerar un suelo como contaminado, así como las obligaciones que de ello derivan.

Desde el punto de vista de la consideración como APC, un gran número de actividades se encuentran incluidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Asimismo, actividades no incluidas en el citado anexo pueden ser consideradas APC en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado real Decreto, al contar con almacenamientos de combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.00 litros y volumen de almacenamiento superior a 50.000 litros, o manejar o almacenar más de 10 toneladas de sustancias peligrosas.

Entre ellas se encuentra un amplio número de actividades industriales, entre las que se encuentran las de mantenimiento y reparación de vehículos a motor, recogida y tratamiento de residuos y venta

Avda. Manuel Siurot nº 50  
41071-SEVILLA  
Tel.: 955 00 34 00 Fax.: 955 00 37 79

Código:640xu742P57B4SxumJmb/5AiCd0y0H			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	FECHA	16/10/2017
ID. FIRMA	640xu742P57B4SxumJmb/5AiCd0y0H	PÁGINA	1/2

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS SOBRE DOCUMENTO "PLAN DE USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)", DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**

En relación al informe solicitado en comunicación interior del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de fecha 5 de octubre de 2017, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan de Usos del Puerto de Chipiona (Cádiz)", desde el Departamento de Residuos Peligrosos no se realiza ninguna observación al texto, únicamente indicar, que cualquier actuación relacionada con la producción y gestión de residuos peligrosos, que potencialmente se pudieran generar en la zona que abarca el plan, estará sujeta a la normativa de residuos en vigor, así como ser compatibles con los objetivos y medidas que se incluyen en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (2012-2020), aprobado por Decreto 7/2012 de 17 de enero.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS PELIGROSOS



Fdo.: Lorenzo Hervás Ramírez

de carburantes, las cuales está previsto ubicar dentro del emplazamiento del Puerto y son susceptibles de provocar afecciones a los suelos y aguas subterráneas asociadas.

**4 SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.**

A la vista del documento, no se consideran necesarias observaciones y sugerencias al respecto de las competencias de este Departamento.

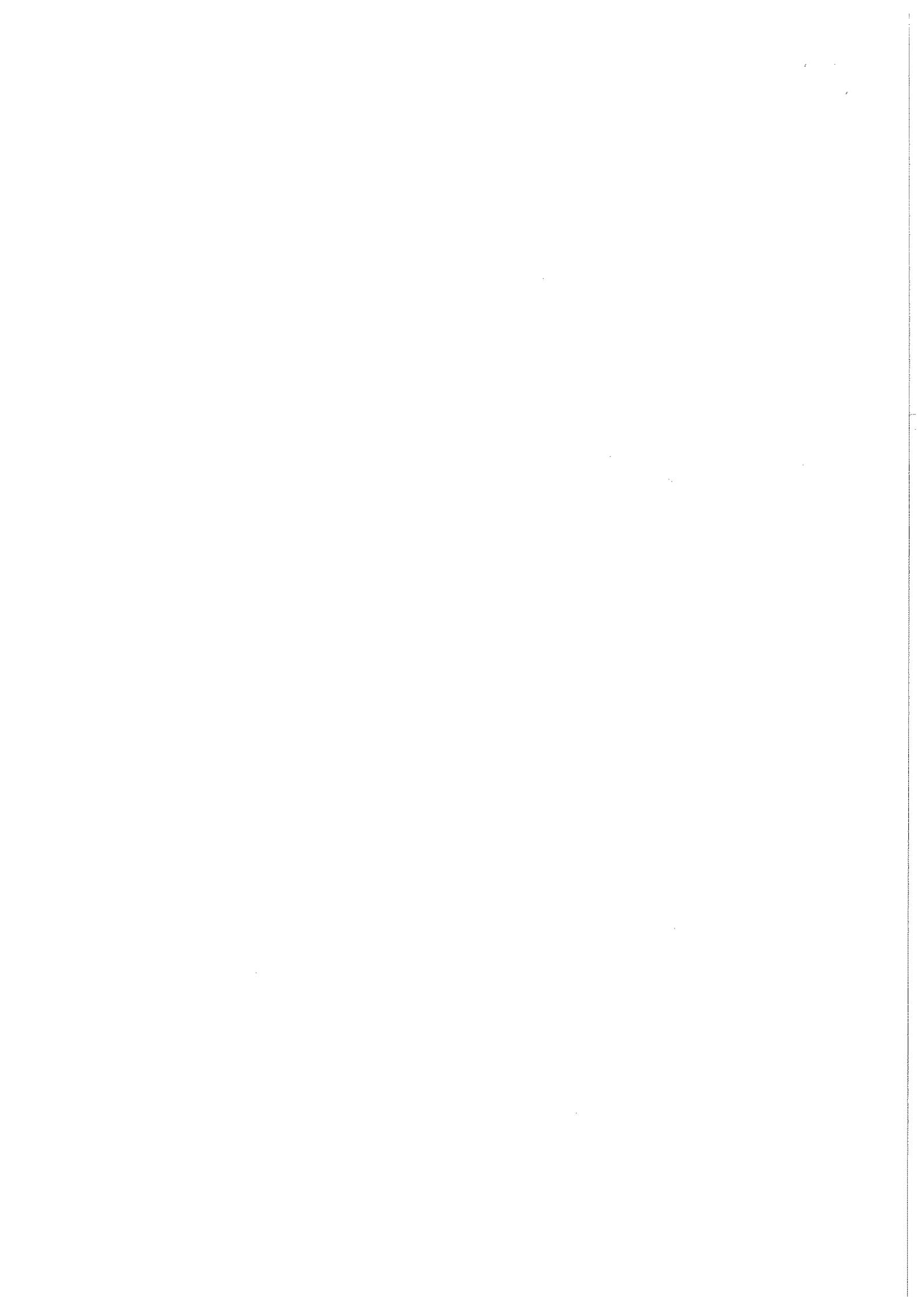
Tan sólo señalar que , dado que el cambio de uso del suelo conlleva nuevas instalaciones , algunas de las cuales están incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, en el apartado 4. *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación*, podría hacerse alguna referencia a la potencial contaminación del suelo de estas actividades, recordando las obligaciones reglamentariamente establecidas para las nuevas actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como para los cambios de uso o actividad en suelos que las hayan soportado.

Lo que se informa en el ámbito de nuestras competencias en materia de suelos contaminados.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL SUELO.

Fdo:David Fernández Guerra.

Código:640xu742P57B4SxumJmb/5AiCd0y0H. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	FECHA	16/10/2017
ID. FIRMA	640xu742P57B4SxumJmb/5AiCd0y0H	PÁGINA	2/2



**INFORME DEL SERVICIO DE CALIDAD DEL AIRE, DE 30 DE OCTUBRE DE 2017,  
SOBRE AFECCIÓN AL CIELO NOCTURNO EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN DE  
USOS DEL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)**

**1. OBJETO**

El objeto del presente informe es analizar la posible repercusión de la modificación del plan de usos del puerto de Chipiona en el incremento de la contaminación lumínica de su entorno y cómo este aspecto ha sido tratado en el "Documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental estratégica del plan de usos del puerto de Chipiona".

**2. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
ANALIZADO**

El documento objeto de análisis no incluye mención a la afección ocasionada por la contaminación lumínica debida a las nuevas instalaciones de alumbrado exterior previstas en el área portuaria.

Los efectos ambientales del plan y su cuantificación, se incluyen en el epígrafe 4 del mismo, sobre el que cabe hacer las siguientes observaciones:

- En el subepígrafe 4.1., sobre la afección al paisaje, concluye que ésta no es significativa.
- En el apartado 4.3., se analiza el impacto del plan de usos sobre la calidad del aire de manera conjunta con otras variables ambientales, indicando que el impacto sobre ellas no se considera de entidad como para que sean consideradas individualmente.
- Algunas de las conclusiones contenidas en el documento son: *"...Además, si se construyen nuevos edificios para albergar actividades complementarias y dotacionales la localización de las parcelas, actualmente vacantes, de desarrollo de los nuevos usos, en el núcleo urbano de Chipiona, y su adyacencia a la trama urbana hace que esos posibles efectos queden absorbidos en el entorno y formando parte de los actuales."* y *"...se puede decir que el presente documento recopila todos aquellos aspectos necesarios para que el órgano ambiental evalúe el grado de afección del Plan de usos del Puerto de Chipiona"*.

Sin embargo, como puede verse en la siguiente imagen, extraída del documento, está previsto ampliar las zonas de uso, de modo que se crearán nuevas infraestructuras aún por definir, tales como naves, talleres, restaurantes y aparcamientos, entre otros. Estas áreas a urbanizar llevarán asociadas nuevas instalaciones de alumbrado exterior.

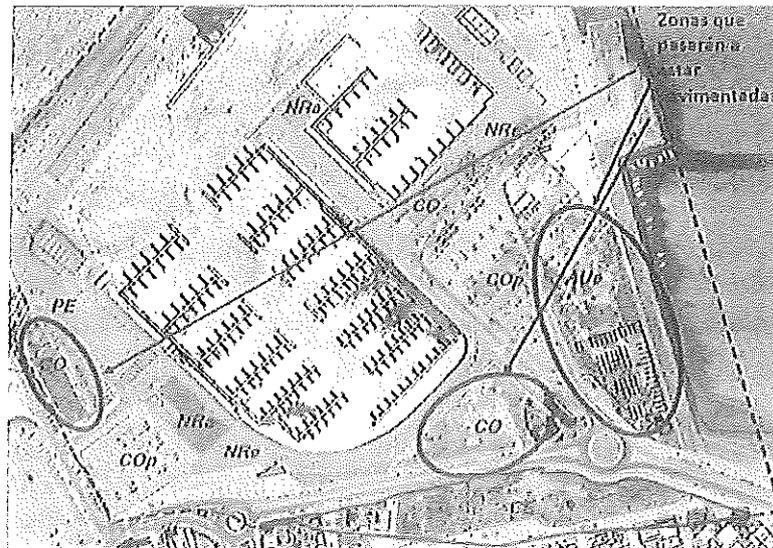


Imagen 1. Zonas objeto de modificación según el plan de usos del puerto de Chipiona.

### 3. IMPACTO EN EL MEDIO NOCTURNO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE USOS DEL PUERTO

Las instalaciones de alumbrado exterior previstas se ubicarán en áreas colindantes a la costa y muy próximas al Espacio Protegido de Doñana, por lo que es necesario incluir en el documento un análisis de la afección que tendrán sobre el cielo nocturno, el cual forma parte del paisaje, y sobre el mencionado espacio protegido.

La contaminación lumínica, originada por sistemas de iluminación exterior, constituye un problema ambiental cuya consecuencia directa es la reducción de la oscuridad natural del cielo nocturno, situación que dificulta seriamente las investigaciones astronómicas e impide a la población la observación del cielo. Asimismo, causa daños a ecosistemas, provocando alteraciones en los ciclos vitales y en los comportamientos de especies animales y vegetales; supone un derroche energético y económico que lleva asociada una mayor generación de contaminantes atmosféricos y reduce la calidad ambiental de las zonas habitadas, con niveles excesivos de luz, deslumbramientos o intrusión lumínica en las viviendas, pudiendo provocar alteraciones en la salud de las personas.

**La luz se difunde por la atmósfera a más de 100 km de distancia del lugar en el que se genera y, como puede observarse en la siguiente imagen, la Reserva de la Biosfera de Doñana se encuentra a menos de 3 km en línea recta de la zona en la que irán las nuevas instalaciones de alumbrado, sin que exista barrera física que impida el paso de la luz.**

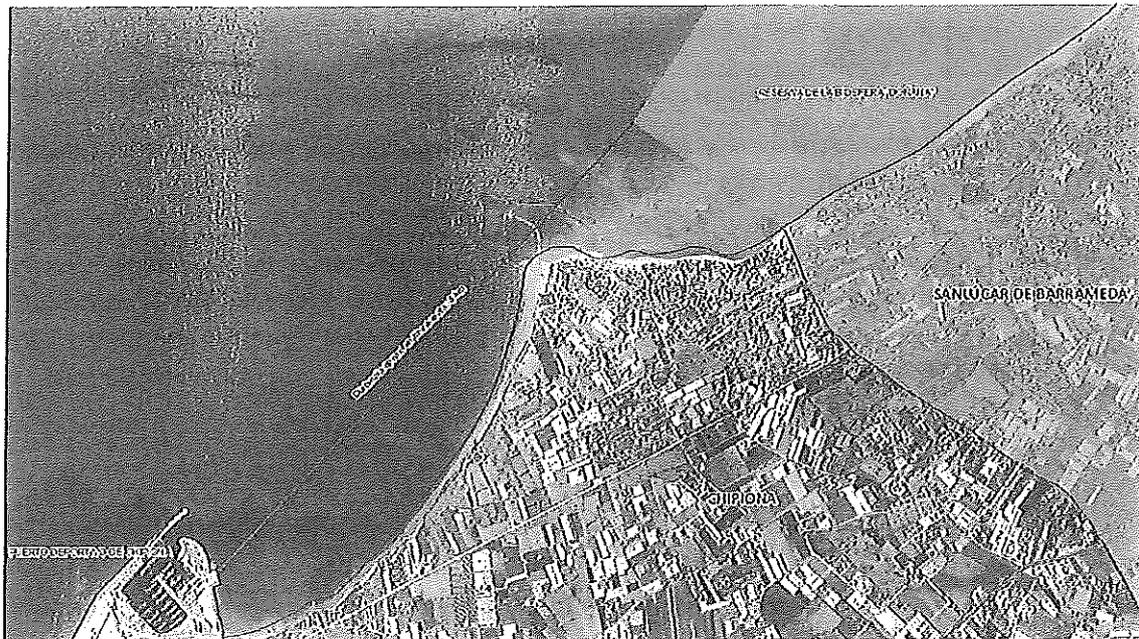


Imagen 2. Distancia de las instalaciones de alumbrado previstas a la Reserva de la Biosfera de Doñana.

En los últimos años se han identificado numerosos grupos zoológicos afectados por la contaminación lumínica mediante diversos tipos de impactos.

Cabe destacar la elevada sensibilidad de las especies cercanas a la base de la cadena trófica, como los insectos nocturnos, los cuales constituyen el grupo más numeroso en prácticamente todos los ecosistemas terrestres. Además, constituyen el alimento del resto de la cadena trófica y cumplen funciones vitales como la polinización de las plantas. De la misma manera, el efecto de la iluminación artificial, sea localizada o difusa, puede resultar fatal para determinadas especies que recurren a la oscuridad total de la noche y a los cielos estrellados para guiarse desde los lugares de cría hacia el océano.

Existen otros efectos negativos, relacionados también con la desorientación puesto que determinadas conductas animales están sincronizadas con los ciclos lunares. El incremento del resplandor del cielo debido a sistemas de iluminación exterior, enmascara los ciclos lunares y afecta de manera impredecible al apareamiento, la migración, la alimentación y otras actividades esenciales de los seres vivos.

Por tanto, en el caso de la modificación del plan de usos del puerto de Chipiona, al conllevar una ampliación del alumbrado exterior, hay que tener en cuenta que más luz, redonda en mayor contaminación lumínica, por lo que el hecho de que el puerto esté próximo a un núcleo urbano, no es razón para no estimar el impacto ocasionado por las nuevas instalaciones en el Espacio Protegido de Doñana y en la visión del cielo nocturno por parte de la población.

**Se considera fundamental la inclusión de criterios de sostenibilidad en el diseño y uso de las nuevas instalaciones de alumbrado exterior del puerto, así como en la renovación de las existentes, cuando proceda.**

Para que un alumbrado sea sostenible, en su diseño y régimen de funcionamiento se han de observar las siguientes directrices generales:

- Emplear la luz sólo donde, cuando y como sea necesaria. Esto implica, en primer lugar, decidir qué es oportuno iluminar y qué no.
- Impedir la emisión directa al cielo, el deslumbramiento y la luz intrusa, diseñando e implementando las instalaciones de modo que el flujo luminoso se oriente a la superficie a iluminar, eligiendo luminarias y ópticas que aseguren una uniformidad adecuada y no emitan luz hacia zonas no deseadas.
- Evitar niveles excesivos de iluminación.
- Ajustar tanto el horario de funcionamiento, como los niveles de la instalación al uso.
- Emplear un color de luz cálido, evitando el uso de lámparas de luz blanca con elevada emisión en el azul.

#### **4. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

El marco normativo sobre contaminación lumínica en Andalucía actualmente está constituido por la Sección 3ª del Capítulo II, del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Hay que destacar que estas normas excluyen de su ámbito de aplicación las instalaciones de iluminación con reglamentación específica por motivos de seguridad, tales como las de señalización marítima. No obstante las nuevas instalaciones previstas en el puerto, por su naturaleza, sí estarían obligadas al cumplimiento de los preceptos incluidos en las mismas.

A lo anterior hay que añadir que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está tramitando un nuevo proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento para la preservación de la oscuridad natural de la noche frente a la contaminación lumínica, en desarrollo de la sección indicada de la Ley GICA.

Los principales criterios ambientales recogidos en el proyecto de decreto son:

1. Las restricciones del reglamento serán de aplicación a las nuevas instalaciones (posteriores a la fecha de aprobación del mismo) y a aquellas existentes que la Administración competente considere altamente contaminantes.
2. Las instalaciones excluidas del ámbito de aplicación del reglamento por motivos de seguridad, solo estarán exentas del cumplimiento de aquellas estipulaciones que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de la actividad correspondiente.
3. Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHS<sub>ms</sub>): será el 0%, para tecnología LED y 0,5% para lámparas de descarga. Los ayuntamientos podrán establecer

excepciones para los alumbrados ornamental, específico y de seguridad. No se vinculan estas excepciones a la zona lumínica sino al tipo de alumbrado y a la necesidad.

4. Niveles de iluminación: se consideran máximos los valores de referencia del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, que solo podrán superarse en un 20% por razones de seguridad, debidamente justificadas por los ayuntamientos. Además, en zonas con poca afluencia, se utilizarán las clases de alumbrado de niveles más bajos del mencionado reglamento.
5. Tipos de fuentes de luz: se limita el uso de luz azul en todas las zonas lumínicas. En caso de uso de tecnología LED, las limitaciones espectrales serían:
  - a. Zonas de máxima protección E1: la suma de radiancias espectrales inferior a 550nm no supera el 7% y la suma de las inferiores a 500nm no supera el 1,5%, ambos respecto de la radiancia total (380-780nm). Suele ser equivalente a temperaturas de color entre 1700K y 1900K.
  - b. Zonas E2 y zonas E3 protegidas (insertas en zonas E1): la suma de radiancias inferior a 500nm no supera el 6% respecto de la radiancia total (380-780nm). Suele ser equivalente a temperaturas de color entre 1900K y 2250K.
  - c. Zonas E3: la suma de radiancias inferior a 500nm no supera el 10% respecto de la radiancia total (380-780nm). Suele ser equivalente a temperaturas de color entre 2000K y 2700K.
  - d. Zonas E4: la suma de radiancias inferior a 500nm no debe superar el 15% respecto de la radiancia total (380-780nm). Suele ser equivalente a una temperatura de color de 3000K.

Las lámparas de descarga de vapor de sodio de alta o baja presión cumplirían los requisitos de todas las zonas lumínicas, mientras que las lámparas de descarga de luz blanca (halogenuros), solo cumplirían los requisitos de las zonas E4 y siempre que la suma de las radiancias inferior a 440 nm no supere el 15% respecto de la radiancia total (380-780nm).

6. Sistemas de encendido y apagado que permitan ajustar el encendido y apagado a las necesidades reales de luz.
7. Sistemas de regulación de flujo en sistemas de iluminación de más de 100 klm, que permitan reducir el flujo luminoso en las horas de menor uso de las áreas iluminadas.
8. Evitar la intrusión lumínica en zonas que no se desea iluminar: en este caso, los niveles de luz enviados al litoral no podrían sobrepasar los establecidos en el RD 1890/2008, de 14 de noviembre para zonas lumínicas E2.
9. Las modificaciones y ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes habrán de cumplir con los siguientes términos y circunstancias:

- a. Sustitución o ampliación de luminarias y proyectores: los nuevos deberán cumplir con el FHSinst que les corresponda y las fuentes de luz asociadas a los mismos cumplirán los requisitos establecidos relativos al tipo de espectro y a los niveles de iluminación.
- b. Sustitución de fuentes de luz: las nuevas deberán cumplir los requisitos establecidos relativos al tipo de espectro y a los niveles de iluminación.
- c. Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido.

## 5. CONCLUSIONES

En atención a todo lo anteriormente expuesto, y para garantizar la preservación de la oscuridad natural de la noche en el Espacio Protegido de Doñana, cuyo límite está a menos de 3 km de la actuación prevista, se recomienda incluir en el "Documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental estratégica del plan de usos del puerto de Chipiona", lo siguiente:

- Un análisis de la afección que las nuevas instalaciones de alumbrado exterior pueden causar sobre la observación del cielo y sobre la biodiversidad del Espacio Protegido de Doñana.
- Mención del obligado cumplimiento de la normativa actualmente vigente en materia de contaminación lumínica.
- Indicación de la conveniencia de contemplar, en las fases de diseño y uso de las citadas instalaciones y en las modificaciones de las existentes, los preceptos incluidos en el proyecto de decreto, enumerados en el epígrafe anterior.

LA ASESORA TÉCNICA DE CALIDAD DEL AIRE



Fdo.: Ángela Ranea Palma